

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º441

HORA DE INICIO:	8:04 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 14 de noviembre de 2025
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina), Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero y el MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	Sr. Wagner Porras Segura
SECRETARIA DE APOYO:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Informe de correspondencia
3. Informe de coordinación
4. Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de

departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, (atención oficio IC-495-2025) -Segunda sesión

5. Conformación de comisión especial para analizar la incorporación de una normativa sobre Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores
6. Propuesta para la AIR sobre plazas discrecionales (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)
7. Modificación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR (a cargo de Randall Blanco)
8. Varios

2. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-920-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada el oficio OPI-539-2025, en el que la Oficina de Planificación Institucional propuso modificar el artículo 56 del Estatuto Orgánico para incluir entre las funciones del Consejo de Departamento la responsabilidad “Aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones”.

Se toma nota. Se asigna al señor Randall Blanco Benamburg.

SCI-932-2025 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3430 del 12 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-921-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, representante del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, representante de la

Secretaría del Consejo Institucional, a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional, y al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual comunica la instalación de la Comisión ad hoc para la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional. Se indica que la comisión será coordinada por el MAE. Nelson Ortega Jiménez. Se adjunta el oficio SCI-794-2024 con la propuesta de reforma y cuadro de observaciones.

Se toma nota.

SCI-926-2025 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual comunica el dictamen negativo de la solicitud de prórroga recibida mediante formulario del 02 de octubre de 2025, para atender el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3413, artículo 11, del 25 de junio de 2025, relativo a la propuesta de traslado de las personas profesoras de cultura y deporte del Campus Tecnológico Local San Carlos según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

3. Informes de coordinación

El señor Teodolito Guillén Girón informa que, por invitación de la Rectoría, participó recientemente en diversos talleres organizados por la OPI. Entre ellos destaca un taller de dos días y medio sobre credenciales alternativas o microcredenciales, cuyo objetivo es explorar nuevas posibilidades para la innovación curricular. Señala que la actividad resultó enriquecedora, aunque exigente. Indica que el análisis de las credenciales alternativas plantea importantes retos normativos para la Institución. Entre los aspectos que deberán regularse menciona: la eventual acumulación de créditos, los límites máximos permitidos, la definición de si se considerarán únicamente como aprovechamiento, así como otras implicaciones legales y académicas. Agrega que, según la exposición del señor Francisco Balo, a nivel internacional no existe un enfoque unificado sobre este tema y que cada país ha desarrollado modelos propios. También comenta que algunas universidades privadas del país han avanzado en esta materia, aunque con denominaciones y enfoques que pueden resultar confusos.

Señala que, conforme la Institución profundice en este ámbito, es previsible que deban realizarse reformas normativas, por lo que el Consejo Institucional podría verse involucrado en su análisis.

Adicionalmente, informa que el día anterior participó, junto con el señor Nelson, en el cierre de la Semana de la Calidad. Destaca la entrega de certificados y la presentación del señor Daniel Hernández, del Tecnológico de Monterrey, quien abordó temas vinculados con la calidad institucional. Posteriormente se desarrolló un conversatorio con representantes de Auditoría, Financiero-Contable

y Sede, en el cual se discutieron aspectos relacionados con control y aseguramiento de la calidad.

Finalmente, agradece a la OPI por la invitación y señala que estos constituyen los principales elementos de su informe.

- 4. Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, (atención oficio IC-495-2025)**

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

(Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. Los artículos 54 y 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reformados en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, indican lo siguiente:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. *En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

...

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

...

- f. *Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.*

- g. *Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.*

- h. *Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.*
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.*
- f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.*
- g. Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.*
- h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.*
- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.*
- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.*
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

4. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, acordó en lo conducente

...

a. *Modificar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra a continuación:*

- i. Adicionar los incisos g y h al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean como se indica a continuación:*

Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.

h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda

se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.

- ii. *Modificar el título del artículo y el inciso h, del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

...

*h. Participar con voz y voto en **todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.***

...

- b.** *Solicitar a los consejos de escuela que poseen unidades desconcentradas revisar y adecuar su norma de funcionamiento conforme a los cambios establecidos en los artículos 54 y 83-bis 2 del presente acuerdo, a más tardar el 30 de junio de 2026, y encomendar al titular de la Vicerrectoría de Docencia la verificación del cumplimiento de esta disposición.*
- c.** *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*
- 7.** El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, fue comunicado mediante el oficio SCI-848-2025, fechado 15 de octubre de 2025 y publicado en la Gaceta N.º 1299-2025, fechada 20 de octubre de 2025, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
- 8.** El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, vencía el 27 de octubre de 2025.
- 9.** Mediante el oficio IC-495-2025, fechado el 23 de octubre de 2025 y suscrito por el doctor Roberto Cortes Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la ingeniería María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se presenta un recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en los siguientes términos:

Resultando que:

1. *Se comunica por correo electrónico del día 15 de octubre de 2023 el acuerdo **Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025: “Modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada- Segunda votación”.***
2. *El acuerdo indica lo siguiente:*

SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra a continuación:

i. Adicionar los incisos g y h al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean como se indica a continuación:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.

h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.

ii. Modificar el título del artículo y el inciso h, del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

...

h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.

...

b. Solicitar a los consejos de escuela que poseen unidades desconcentradas revisar y adecuar su norma de funcionamiento conforme a los cambios establecidos en los artículos 54 y 83-bis 2 del presente acuerdo, a más tardar el 30 de junio de 2026, y

encomendar al titular de la Vicerrectoría de Docencia la verificación del cumplimiento de esta disposición.

c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO QUE:

- 1. He desempeñado la posición de Director de la Escuela de Ingeniería en Computación cerca de los últimos 7 años.*
- 2. La Escuela de Ingeniería en Computación es la Escuela que tiene más Unidades Desconcentradas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 3. La Carrera de Ingeniería en Computación está acreditada en sus 5 sedes y durante el periodo de mi Dirección ha sido evaluada en dos ocasiones con resultado positivo, respondiendo a los modelos de calidad del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES), en cuenta lo referente al plan de estudios.*
- 4. Para la gobernabilidad del plan de estudios, se estableció por parte del Consejo de Escuela, una Comisión de Gestión Curricular con representación de las 5 sedes, la cual ha atendido las propuestas de iniciativas de cambios al plan de estudios provenientes de los integrantes de la Escuela de cualquiera de sus sedes.*
- 5. Bajo esta figura se han creado materias electivas, se han reformado contenidos de materias, se han cambiado requisitos o correquisitos entre materias.*
- 6. Lo anterior ha dado paso a cambios del plan de estudios, implicando creación de códigos nuevos como el Plan 411 y 412 de la carrera.*
- 7. Las sesiones de gestión curricular se convocan de forma abierta a toda la comunidad de la Escuela, permitiendo la participación y toma de decisiones consensuadas que son ratificadas posteriormente en el Consejo de Escuela.*
- 8. Este modelo de gobernabilidad del plan de estudios ha resultado eficiente y participativo.*
- 9. Los pares externos en su evaluación han valorado positivamente la forma integral y participativa de la gestión de la carrera, incluyendo el plan de estudios.*
- 10. Se está impulsando una iniciativa de análisis integral del plan de estudios llamado "50 años de Carrera", el cual ha sido expuesto a toda la comunidad de la Escuela y que establece equipos de trabajo por área disciplinaria de los objetos de estudio atinentes a la Ingeniería en Computación donde participan personas académicas de todos los campus y centros académicos.*
- 11. Actualmente, la cantidad de miembros que integran los Consejos de Escuela y Unidades Desconcentrada son los siguientes:*

Órgano	Cantidad de miembros
Consejo de Escuela	45
Consejo Unidad San Carlos	18

Consejo Unidad San José	10
Consejo Unidad Alajuela	16
Consejo Unidad Limón	5
Total	94

12. *El acuerdo del Consejo Institucional no distingue el nivel de cambios referentes al plan de estudios, desde un cambio tipo 1 como la creación de una materia electiva o un contenido específico, hasta las reformas tipo 3, estableciendo una obligatoriedad común a cualquier tema del plan de estudios para convocar a las personas integrantes de todos los Consejos.*
13. *Aunado a lo anterior, se puede hacer notar que la logística para poder organizar, comprobar asistencia, entre otros, para cerca de 100 personas es compleja, situando en el caso de la Escuela de Ingeniería en Computación, una sesión comparable a un tercio de la Asamblea Institucional Representativa.*
14. *No se distingue en el acuerdo el llamado a audiencia de ninguna dirección para poder tener una valoración de los impactos de este cambio, ni información de las formas de trabajo con estos temas, lo cual, en mi opinión, hubiera importante de considerar. Si bien se hace una consulta abierta a la comunidad y se tuvieron los criterios de dos unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación, me parece conveniente que en estos temas la Comisión involucrada pueda convocar a las personas responsables de las dependencias impactadas.*
15. *La notificación fue remitida el 15 de octubre por medios electrónicos, por lo cual, queda debidamente notificada un día después, el 16 de octubre, venciendo el plazo de 5 días hábiles el día 23 de octubre de 2025.*

POR LO TANTO

1. *Solicitar al Consejo Institucional dejar sin efecto el acuerdo tomado.*
2. *Proponer en su lugar al Consejo Institucional que considere incorporar en el Estatuto Orgánico que las Escuelas adopten mecanismos que aseguren la participación efectiva de las personas integrantes de esta, con independencia incluso, si formalmente pertenecen a un Consejo o no, como lo ha desarrollado como buena práctica la Escuela de Ingeniería en Computación como producto de su crecimiento y adopción de mecanismos de gobernabilidad basados en la gestión de calidad. Entre otras se sugieren las siguientes:*
 - a. *Definir mecanismos de gobernanza adecuados y efectivos como el establecer comisiones integradas con representación de todas las sedes adscritas a Campus y Centros Académicos relacionados con la gestión del plan de estudios.*
 - b. *Establecer la participación abierta a todas la Escuela para temas relacionados con el plan de estudios a través de los mecanismos de gobernanza que se definan.*
 - c. *Que la convocatoria obligatoria a todas las personas integrantes de todos los consejos esté determinada por criterios racionales, como por ejemplo, el nivel de profundidad de la reforma que se defina, entre otros, siendo que este tipo de convocatorias sea excepcional visto las dificultades operativas que puede acarrear y no de forma general como en el acuerdo adoptado.*

...

10. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual se aprobaron las reformas a los artículos 54 y 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, fue conocido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3429, realizada el 05 de noviembre de 2025, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-893-2025, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.

11. En la Sesión Ordinaria N.º 3430, artículo 9, realizada el 12 de noviembre del 2025, se acoge el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, y el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, referido a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 441, efectuada el 14 de noviembre de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso de revocatoria presentado por el doctor Roberto Cortés Morales en los siguientes términos:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional, el oficio IC-495-2025, mediante el cual el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada.*
2. *En el oficio IC-495-2025, la persona recurrente no indica de forma expresa que el escrito corresponda a un recurso de revocatoria; sin embargo, se infiere que se trata de este tipo de recurso, considerando que en el acuerdo recurrido (Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11) se señaló que contra dicho acuerdo procedía interponer recurso de revocatoria ante este Consejo o, en su defecto, recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa. Dado que el recurso fue presentado ante el*

Consejo Institucional y que la petición se dirige a este órgano, se determina que corresponde a un recurso de revocatoria.

3. *El Consejo Institucional, acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 440 del 07 de noviembre de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 9, del 12 de noviembre de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.*
4. *Del análisis del documento presentado (oficio IC-495-2025) se reconoce que efectivamente se trata de un recurso de revocatoria, debido a que el recurrente solicita al Consejo Institucional dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, y propone que dicho órgano considere incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica mecanismos que aseguren la participación efectiva de todas las personas integrantes de las Escuelas, independientemente de su pertenencia formal a un Consejo, tal como se aplica actualmente en la Escuela de Ingeniería en Computación.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los planteamientos del recurrente se concluye lo siguiente:*

1.1. Sobre los argumentos 1 y 2 del recurso:

...

1. *He desempeñado la posición de Director de la Escuela de Ingeniería en Computación cerca de los últimos 7 años.*
2. *La Escuela de Ingeniería en Computación es la Escuela que tiene más Unidades Desconcentradas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

Se reconocen como ciertos los hechos señalados por el recurrente, pero estos no alteran el contenido ni la validez del acuerdo.

1.2 Sobre los argumentos 3 al 10 del recurso:

...

3. *La Carrera de Ingeniería en Computación está acreditada en sus 5 sedes y durante el periodo de mi Dirección ha sido evaluada en dos ocasiones con resultado positivo, respondiendo a los modelos de calidad del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES), en cuenta lo referente al plan de estudios.*
4. *Para la gobernabilidad del plan de estudios, se estableció por parte del Consejo de Escuela, una Comisión de Gestión Curricular con representación de las 5 sedes, la cual ha atendido las propuestas de iniciativas de cambios al plan de estudios provenientes de los integrantes de la Escuela de cualquiera de sus sedes.*
5. *Bajo esta figura se han creado materias electivas, se han reformado contenidos de materias, se han cambiado requisitos o correquisitos entre materias.*

6. *Lo anterior ha dado paso a cambios del plan de estudios, implicando creación de códigos nuevos como el Plan 411 y 412 de la carrera.*
7. *Las sesiones de gestión curricular se convocan de forma abierta a toda la comunidad de la Escuela, permitiendo la participación y toma de decisiones consensuadas que son ratificadas posteriormente en el Consejo de Escuela.*
8. *Este modelo de gobernabilidad del plan de estudios ha resultado eficiente y participativo.*
9. *Los pares externos en su evaluación han valorado positivamente la forma integral y participativa de la gestión de la carrera, incluyendo el plan de estudios.*
10. *Se está impulsando una iniciativa de análisis integral del plan de estudios llamado "50 años de Carrera", el cual ha sido expuesto a toda la comunidad de la Escuela y que establece equipos de trabajo por área disciplinaria de los objetos de estudio atinentes a la Ingeniería en Computación donde participan personas académicas de todos los campus y centros académicos.*

...

El recurrente menciona que la Escuela de Ingeniería en Computación ha implementado desde años atrás un modelo efectivo de gobernanza curricular mediante comisiones internas representativas, que ha sido valorado positivamente por organismos externos de acreditación (SINAES), proponiendo que se mantenga dicho esquema.

Razonamiento de la Comisión:

La Comisión de Estatuto Orgánico reconoce y valora las buenas prácticas desarrolladas por la Escuela de Ingeniería en Computación. Sin embargo, el acuerdo, que fue ampliamente analizado, consultado a la comunidad y posteriormente aprobado, corresponde a una reforma estatutaria de alcance general que busca homogeneizar y elevar el estándar de participación académica a nivel institucional para todas las unidades desconcentradas. El hecho de que una escuela haya logrado prácticas internas eficientes no impide jurídicamente establecer un marco normativo común.

La reforma del artículo 54, inciso h, promueve una participación amplia y expresa en las decisiones curriculares, limitando la convocatoria únicamente a los temas académicos definidos.

Las reformas realizadas no limitan el modelo de organización de la Escuela de Ingeniería en Computación; en consecuencia, este puede conservarse como práctica interna, siempre que se mantenga en concordancia con lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Estatuto Orgánico en el dictamen de la reunión N.º 438 del 3 de octubre de 2025, que dio origen al acuerdo recurrido, señaló expresamente:

...

- c. *En consideración de la autonomía y competencia de cada consejo de escuela para regular su funcionamiento, **estos pueden establecer en su normativa los mecanismos que permitan la participación de las personas de las unidades desconcentradas cuando corresponda, sin que esto implique: presencialidad en todas las sesiones, complejidad en la logística o duplicidad de funciones.*** (El resaltado no pertenece al original)

...

De lo anterior, se desprende que el propósito de la reforma no es imponer una estructura rígida, sino establecer un marco participativo mínimo que cada consejo de escuela puede adaptar según su realidad.

La reforma se adoptó después de recibir observaciones de unidades desconcentradas, realizar dos períodos de consulta institucional y el análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, que concluyó la necesidad de fortalecer la participación y equidad.

En este sentido, no se observa afectación a la legalidad del acuerdo ni motivo que justifique su revocatoria.

1.3 En cuanto a los argumentos del 11 al 13 del recurso, relativos a:

...

11. *Actualmente, la cantidad de miembros que integran los Consejos de Escuela y Unidades Desconcentrada son los siguientes: ...*

12. *El acuerdo del Consejo Institucional no distingue el nivel de cambios referentes al plan de estudios, desde un cambio tipo 1 como la creación de una materia electiva o un contenido específico, hasta las reformas tipo 3, estableciendo una obligatoriedad común a cualquier tema del plan de estudios para convocar a las personas integrantes de todos los Consejos.*

13. *Aunado a lo anterior, se puede hacer notar que la logística para poder organizar, comprobar asistencia, entre otros, para cerca de 100 personas es compleja, situando en el caso de la Escuela de Ingeniería en Computación, una sesión comparable a un tercio de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

Razonamiento de la Comisión:

El recurrente alega que la aplicación del nuevo artículo 54, inciso h, podría generar dificultades logísticas, pues en la Escuela de Ingeniería en Computación participan 94 personas en el consejo de escuela, lo que equivaldría a sesiones de gran tamaño y complejidad organizativa. No obstante, el recurrente no especifica cuáles serían dichas limitaciones logísticas. Este aspecto es importante para la comisión para poder razonar sobre las implicaciones de las reformas sin tener que realizar suposiciones que podrían llegar a ser erróneas.

El recurrente sostiene que el acuerdo no diferencia entre “cambios menores” y “cambios mayores” del plan de estudios, lo que podría generar participación excesiva de las personas de los consejos de unidades desconcentradas. Sin embargo, durante el proceso de análisis de la modificación estatutaria aprobada, la Comisión identificó la conveniencia de evitar sobrecargas logísticas y, en consecuencia, ajustó el texto para delimitar la participación a los temas relativos al plan de estudios, programas de cursos, actualización curricular y otros de relevancia académica, definidos en la normativa de funcionamiento del consejo.

Se comprende la inquietud sobre la logística, aunque este factor no debería limitar las decisiones académicas de mayor alcance, que pueden convertirse en una oportunidad para que las escuelas promuevan un análisis más amplio y provechoso. Esta Comisión considera que el principio de participación democrática prevalece sobre las incomodidades logísticas que puedan presentarse, y el propio artículo 54, inciso h, permite restringir la participación a los temas convocados, lo que atenúa el impacto operativo. En consecuencia, la participación de las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas en el Consejo del Departamento Académico no es permanente ni general, sino circunscrita al ámbito académico y claramente especificadas en la reforma estatutaria.

Lo anterior, hace que el señalamiento del recurrente, aunque comprensible, no desvirtúe la legalidad ni procedencia de la reforma.

Asimismo, la Comisión de Estatuto Orgánico, precisó, además, en el dictamen de la reunión N.º 438 del 3 de octubre de 2025, lo siguiente:

...

- d. Se comprende que la expresión “puntos estratégicos” podría ser ambiguo, sin embargo, la propuesta expresamente señala que deben estar relacionado con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular únicamente, por lo que en atención al punto anterior, cada consejo de escuela puede establecer los mecanismos para la preparación de la agenda y convocatorias que faciliten la participación de las personas que integran el consejo de escuela y el de la unidad desconcentrada.*

...

Este señalamiento refuerza que cada consejo de escuela conserva la potestad de regular internamente sus mecanismos de participación y convocatoria, conforme a sus características, condiciones y estructura organizativa.

1.4 En cuanto al argumento 14 del recurso:

...

- 14. No se distingue en el acuerdo el llamado a audiencia de ninguna dirección para poder tener una valoración de los impactos de este cambio, ni información de las formas de trabajo con estos temas, lo cual, en mi opinión, hubiera [sic] importante de considerar. Si bien se hace una consulta abierta a la comunidad y se tuvieron los criterios*

de dos unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación, me parece conveniente que en estos temas la Comisión involucrada pueda convocar a las personas responsables de las dependencias impactadas.

...

Razonamiento de la Comisión:

El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica exige únicamente consulta a la comunidad institucional por un plazo no menor de 20 días hábiles, requisito que fue cumplido y ampliado hasta el 12 de agosto de 2025.

Durante este proceso varias personas funcionarias e instancias institucionales presentaron observaciones, incluyendo unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación.

La adopción de cambios estatutarios de carácter general no requiere la audiencia obligatoria e individualizada de todas las dependencias potencialmente afectadas, siempre que el procedimiento participativo general haya sido debidamente aplicado, tal como fue en este caso.

En consecuencia, no existe infracción procedimental y el argumento no es suficiente para dejar sin efecto la reforma.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. Declare sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.*
- ii. Ratifique en todos sus extremos el acuerdo impugnado.*

CONSIDERANDO QUE:

- a.** El recurso presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante el oficio IC-495-2025, contra el acuerdo que este Órgano tomó en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente."
- b.** Este órgano acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 440 del 07 de noviembre de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 9, del 12 de noviembre de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el

Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.

- c. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento; dado que:
- El recurso se fundamenta en la existencia de un modelo interno de gobernanza curricular implementado por la Escuela de Ingeniería en Computación, que ha mostrado resultados positivos en acreditación y participación académica. Sin embargo, dicho modelo constituye una práctica interna que no posee fuerza normativa para limitar una reforma estatutaria de alcance general.
 - La modificación al artículo 54, inciso h, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como propósito fortalecer la participación académica amplia y equitativa en todas las unidades desconcentradas, manteniendo la autonomía de cada consejo de escuela para definir en su normativa interna los mecanismos de convocatoria y participación que considere pertinentes.
 - Las preocupaciones logísticas señaladas fueron valoradas durante el proceso de reforma y atendidas mediante limitaciones temáticas y la remisión a la autorregulación de los consejos, por lo que no constituyen vicio de legalidad ni de procedimiento. Asimismo, se comprobó que el trámite de consulta institucional establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realizó en forma adecuada y permitió la participación de diversas instancias.

SE ACUERDA:

- a. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
- b. Ratificar en todos sus extremos el acuerdo impugnado.
- c. Notificar este acuerdo al doctor Roberto Cortés Morales, de la Escuela de Ingeniería en Computación a la dirección electrónica rcortes@itcr.ac.cr
- d. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

Se dispone

Elevar al pleno de la Sesión 3431.

5. Conformación de comisión especial para analizar la incorporación de una normativa sobre Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 11 establece que:

***Artículo 11.** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

2. La Ley General de Control Interno establece en sus artículos 10 y 42 lo siguiente:

***Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

...

***Artículo 42.-Competencia para declarar responsabilidades.** Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***1. Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

***5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas*

al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus artículos 3, 5, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 establece lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

- i. *La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.*

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. *Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. *Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.*

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

- e. *Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

- g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*
- i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

Artículo 17

Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.

Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.
- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral.*
- h. *Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente.*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*
- j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores.*
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*
- l. *Inciso derogado.*
- m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. **ELIMINADO.**
- ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves.*
- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.***
- p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios.*
- q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*

- r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
- t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores.*
- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

Artículo 19

La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.

Artículo 20

Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no. Para estos efectos, no se contabilizarán las ausencias debidas al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en representación oficial del Instituto, o del organismo que represente.

Las justificaciones de ausencias a las sesiones se presentarán ante el Presidente del Consejo. Corresponde a éste decidir si da por justificada la ausencia e informar, al inicio de la sesión, de su resolución al respecto.

La decisión del Presidente del Consejo sobre este particular se hará constar en el acta respectiva y podrá ser apelada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional.

Artículo 21

La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo a propuesta de su presidente, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes.

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 24

Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, **sometimiento a los órganos de control.***

...

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.*
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.*
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.*
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.*
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.*
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.*

- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.*
- j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.*
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*
- l. Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.*
- m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.*
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.*
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.*
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral.*
- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.*
- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*
- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.*
- s. Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente*
- t. Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.*
- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.*

- v. *Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.*
 - w. *Velar por la buena imagen del Instituto.*
 - x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.*
 - y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.*
 - z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.*
 - aa. *Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución. (El resaltado no pertenece al original)*
5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente respecto a las comisiones especiales:

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo. En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente. Si el informe no se presentara en la fecha

establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.

... (El resaltado no pertenece al original)

6. El criterio C-114-2008 emitido por la Procuraduría General de la República, el 10 de abril 2008, respecto de la potestad en el ITCR para la eventual imposición de sanciones, en la sección de conclusiones señala:

3. Del Estatuto Orgánico no es posible desprender, al menos de forma expresa, la potestad de la Asamblea Institucional Plebiscitaria –o de otro de sus órganos- para aplicar algún otro tipo de sanciones menores a la mencionada [1].

7. El criterio DAGJ-0925-2008 emitido por la Contraloría General de la República, del 10 de julio 2008, en atención a la consulta sobre el órgano competente en el ITCR para aplicar sanciones a la persona rectora, derivadas de incumplimientos a la Ley General de Control Interno, N.º 8292, en sus conclusiones ponen de manifiesto un vacío normativo interno referido al régimen de responsabilidades aplicable, así como los de los órganos llamados a determinarlas y sancionarlas.
8. Mediante el oficio SCI-397-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, entonces coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico se señala lo siguiente:

...

Por lo anterior, y en atención a los deberes establecidos en la Ley General de Control Interno, en cuanto al sistema de control interno y el ambiente de control, esta Comisión estima necesario trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el señalamiento supra citado, a efectos de que se tomen las acciones pertinentes que permitan ajustar la normativa vigente, de modo que se dote a la Institución de un régimen de responsabilidades para la persona que ejerza la Rectoría con un ordenamiento normativo y técnico aplicable.

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 441 del 14 de noviembre de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso o, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la facultad de crear las comisiones y los comités que considere necesarios, así como nombrar a sus representantes ante estos.*
2. *El artículo 24 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que el Consejo Institucional puede crear comisiones especiales de carácter temporal para estudiar asuntos específicos y que debe designar en el acto a la persona que coordinará la comisión, establecer el plazo para entregar su dictamen y definir claramente sus funciones.*
3. *El criterio C-114-2008 emitido por la Procuraduría General de la República, el 10 de abril 2008, se refiere a la potestad en el ITCR para la eventual imposición de sanciones.*
4. *El criterio DAGJ-0925-2008 emitido por la Contraloría General de la República, del 10 de julio 2008, en atención a consulta sobre el órgano competente en el ITCR para aplicar sanciones a la persona rectora, derivadas de incumplimientos a la Ley General de Control Interno N.º 8292, en sus conclusiones pone de manifiesto un vacío normativo interno referido al régimen de responsabilidades aplicable, así como los de los órganos llamados a determinarlas y sancionarlas*
5. *Mediante el oficio SCI-397-2025 del 16 de mayo de 2025, el máster Nelson Ortega, en su condición de coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite la solicitud de revisión de normativa en materia disciplinaria, señalando la necesidad de ajustar la normativa vigente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, con el propósito de dotar a la Institución de un régimen de responsabilidades aplicable a la persona que ejerza la Rectoría, dentro de un marco normativo y técnico adecuado.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la estructura jerárquica institucional y define las competencias de sus órganos superiores, entre ellos la Asamblea Institucional Representativa el Consejo Institucional y la Rectoría.*
2. *La Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República han señalado, en distintos criterios, la existencia de un vacío normativo en el ITCR relativo al régimen de responsabilidades y al órgano competente para conocer, tramitar y sancionar faltas disciplinarias cometidas por autoridades superiores universitarias.*
3. *Actualmente la institución carece de normativa interna que regule los procedimientos disciplinarios aplicables a las máximas autoridades universitarias, lo cual limita la posibilidad de dar trámite adecuado y oportuno a eventuales faltas derivadas del ejercicio de sus funciones o de sus omisiones.*

4. *Anteriormente se han realizado esfuerzos para desarrollar normativa en esta materia en la Asamblea Institucional Representativa (AIR), los cuales no lograron concluir exitosamente, entre los que destacan:*
 - a. *En la AIR-69-2008 se presentó la propuesta titulada “Disposiciones disciplinarias aplicables al Rector y a los miembros del Consejo Institucional”, a la cual se le dio procedencia y se acordó la conformación de una comisión para su análisis.*
 - b. *En la AIR-80-2011 se presentó la propuesta “Reforma al Artículo 8, inciso c del Estatuto Orgánico; Inclusión del inciso r al Artículo 11 del Estatuto Orgánico; Modificación del Artículo 14 del Reglamento de la AIR; Inclusión del artículo 14-BIS al Reglamento de la AIR; Modificación del Artículo 15 del Reglamento de la AIR; Traslado al Directorio de la AIR de la propuesta del ‘Manual de procedimientos para sancionar al Rector o a los miembros del Consejo Institucional’. Nombramiento de la Primera Comisión Instructora”. Durante la discusión de la propuesta citada, se aprobó la moción: “Sacar la propuesta 3 de discusión y enviarla a la comisión dictaminadora para que se discuta la cuestión del despido en función de los derechos laborales y la Convención Colectiva, y se presente a la AIR un dictamen junto con las enmiendas necesarias para garantizar el respeto de los derechos laborales de las personas”, motivo por el cual la propuesta base 3 fue retirada de la discusión.*
 - c. *En la AIR-84-2013 se analizó la propuesta llevada por la comisión dictaminadora, mediante la presentación de la propuesta 3 “Disposiciones disciplinarias aplicables al Rector y a los miembros del Consejo Institucional” en etapa de aprobación; sin embargo, la propuesta fue votada en contra, con lo cual finalizó su discusión en esa Asamblea.*
5. *Resulta indispensable garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional, así como del marco normativo interno del ITCR, asegurando el respeto a los principios de legalidad, debido proceso, transparencia, objetividad, responsabilidad, participación, solución alterna de conflictos y tutela de la institucionalidad universitaria.*
6. *Contar con un régimen disciplinario claro, específico y adecuado para las autoridades superiores fortalece la gobernanza universitaria, promueve la rendición de cuentas y contribuye al fortalecimiento de la confianza institucional.*
7. *Corresponde al Consejo Institucional adoptar las medidas normativas necesarias para suplir los vacíos existentes y dotar a la institución de herramientas regulatorias que permitan atender con seguridad jurídica los eventuales procedimientos disciplinarios que correspondan.*
8. *La posible normativa que se genere debe aplicarse a la persona que ejerce la Rectoría y a las personas que integran el Consejo Institucional en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rige el Instituto Tecnológico de Costa*

Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo Institucional o de la Institución.

9. *Es importante incluir en la normativa a las personas que integran el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa al ser estas personas las que organizan el funcionamiento de la AIR y dirigen sus sesiones.*
10. *La normativa que se elabore deberá ser sometida al análisis y aprobación del Consejo Institucional, y posteriormente presentada a la Asamblea Institucional Representativa para su discusión y eventual aprobación, junto con las reformas estatutarias que resulten necesarias para su adecuada implementación.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una comisión especial encargada de redactar una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del ITCR, así como las reformas estatutarias necesarias para su implementación.*
- b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*
 - i. *Integre la comisión especial de la siguiente forma:*
 1. *Una persona integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, quien coordina.*
 2. *La persona que ejerce la Rectoría o su representante.*
 3. *La persona que ejerce la dirección de la Oficina de Asesoría Legal o su representante.*
 4. *Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, designada por el Directorio de la AIR.*
 5. *Una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la persona directora.*
 6. *Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
 - ii. *Señale a la comisión especial que entregue el producto encomendado a más tardar el 23 de octubre del 2026 inclusive, y que podrá asistirse de personal interno y externo de la institución para los temas que considere.*
 - iii. *Solicite a la comisión especial la presentación del plan de trabajo, a más tardar el 20 de marzo de 2026, el cual deberá incluir:*
 1. *Cronograma detallado.*
 2. *Entregables principales.*
 3. *Calendarización de los informes trimestrales de avance ante la Comisión de Estatuto Orgánico.*

- iv. *Le asigne a la comisión especial las siguientes funciones:*
1. *Presentar una propuesta de reglamento de régimen disciplinario de las autoridades superiores del ITCR que tenga como alcance la persona que ejerce la Rectoría, las personas que integran el Consejo Institucional y las personas integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades en sus órganos respectivos, que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a. *Armonización normativa con el Estatuto Orgánico del ITCR.*
 - b. *Tipificación de conductas sancionables.*
 - c. *Clasificación de faltas.*
 - d. *Etapas del procedimiento disciplinario.*
 - e. *Definición de las instancias y órganos competentes para instruir el procedimiento y aplicar las sanciones respectivas.*
 - f. *Mecanismos de garantía del debido proceso, derechos laborales y principios aplicables.*
 2. *Identifique y proponga las modificaciones necesarias en los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que permitan implementar la normativa propuesta y facultar a los órganos respectivos para aplicar sanciones.*
- v. *Adscriba la comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico para el seguimiento correspondiente.*
- vi. *Disponga que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes – incluida su coordinación- debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.*
- vii. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya a la Administración y a toda la comunidad institucional para que se brinde toda la información requerida de las instancias del Campus Central, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para el trabajo de esta Comisión.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es potestad del Consejo Institucional crear comisiones especiales para asuntos de interés institucional.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la estructura jerárquica de la Institución y define las competencias de sus órganos superiores, como la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional y la Rectoría.
3. La Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República han señalado, en distintos criterios, la existencia de un vacío normativo en el ITCR relativo al régimen de responsabilidades y a la determinación del órgano competente para conocer, tramitar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por las autoridades superiores universitarias.
4. Actualmente, la Institución carece de normativa interna específica que regule los procedimientos disciplinarios aplicables a las máximas autoridades universitarias.
5. En la Institución se han realizado esfuerzos para desarrollar normativa en esta materia en el seno de la Asamblea Institucional Representativa los cuales no lograron concluir exitosamente.
6. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Estatuto Orgánico, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo; en tanto, se comparte la necesidad de la conformación de una comisión especial que elabore una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del ITCR, así como las reformas estatutarias necesarias para su implementación.
7. Esta normativa sería aplicable a la persona que ejerce la Rectoría y a las personas que integran el Consejo Institucional en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen el Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo Institucional o de la Institución. También es necesario incluir en la normativa a las personas que integran el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa al ser estas personas las que organizan el funcionamiento de la AIR y dirigen sus sesiones.
8. La normativa que se elabore deberá ser sometida al análisis del Consejo Institucional, y posteriormente presentada a la Asamblea Institucional Representativa, para su discusión y eventual aprobación, junto con las reformas estatutarias que resulten necesarias para su adecuada implementación.

SE ACUERDA:

- a. Crear una comisión especial encargada de redactar una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del ITCR, así como las reformas estatutarias necesarias para su implementación.
- b. Integrar la comisión especial de la siguiente forma:
 1. Una persona integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, quien coordina.
 2. La persona que ejerce la Rectoría o su representante.
 3. La persona que ejerce la dirección de la Oficina de Asesoría Legal o su representante.
 4. Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, designada por el Directorio de la AIR.
 5. Una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la persona directora.
 6. Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- c. Señalar a la comisión especial que entregue el producto encomendado a más tardar el 23 de octubre del 2026 inclusive, y que podrá asistir de personal interno y externo de la institución para los temas que considere.
- d. Solicitar a la comisión especial la presentación del plan de trabajo, a más tardar el 20 de marzo de 2026, el cual deberá incluir:
 1. Cronograma detallado.
 2. Entregables principales.
 3. Calendarización de los informes trimestrales de avance ante la Comisión de Estatuto Orgánico.
- e. Le asigne a la comisión especial las siguientes funciones:
 1. Presentar una propuesta de reglamento de régimen disciplinario de las autoridades superiores del ITCR que tenga como alcance la persona que ejerce la Rectoría, las personas que integran el Consejo Institucional y las personas integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades en sus órganos respectivos, que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Armonización normativa con el Estatuto Orgánico.
 - b. Tipificación de conductas sancionables.
 - c. Clasificación de faltas.
 - d. Etapas del procedimiento disciplinario.
 - e. Definición de las instancias y órganos competentes para instruir el procedimiento y aplicar las sanciones respectivas.
 - f. Mecanismos de garantía del debido proceso, derechos laborales y principios aplicables.

2. Identificar y proponer las modificaciones necesarias en los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que permitan implementar la normativa propuesta y facultar a los órganos respectivos para aplicar sanciones.
- f. Adscribir la comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico para el seguimiento correspondiente.
 - g. Disponer que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.
 - h. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya a la Administración y a toda la comunidad institucional para que se brinde toda la información requerida de las instancias del Campus Central, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para el trabajo de esta Comisión.
 - i. Indicar que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.
 - j. Recordar a la comisión especial que su labor deberá atender los numerales 25, 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para ello podrán orientarse con la “Guía para el trabajo de comisiones especiales” disponible en la página web del Consejo Institucional.
 - k. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o

ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

Se dispone

Elevar al pleno de la Sesión 3431

6. Propuesta para la AIR sobre plazas discrecionales (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta borrador de la propuesta.

El señor Teodolito Guillén Girón expone su posición respecto a una posible alternativa de actuación. Señala que, a partir de la discusión sostenida previamente, considera viable presentar un texto preliminar que sirva como base para el análisis de la AIR, en lugar de optar directamente por la conformación de una comisión.

El señor Randall Blanco Benamburg expone que su intención al proponer la creación de una comisión era evitar asumir él mismo la redacción de la interpretación solicitada, dado que dicha comisión podría valorar integralmente si corresponde interpretar o incluso modificar la normativa vigente. Señala que no considera adecuado elaborar la interpretación sugerida por la Auditoría sin que antes la AIR aclare el sentido de la reforma aprobada, pues los acuerdos incluyen considerandos y resultandos que orientan su alcance. Manifiesta preocupación porque la interpretación emitida omite la propuesta original de la AIR y podría abrir un uso excesivamente amplio de las plazas discrecionales en unidades no vinculadas directamente con la Rectoría, lo cual estima improcedente y riesgoso para la institución. En virtud de estas reservas, solicita que el tema sea asignado a otra persona más afín con esa línea de trabajo. Además, explica que no incorporó la respuesta de la Rectoría al no constar formalmente su autoría, aunque indica que algunos puntos ya cuentan con insumos para ser completados.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que el Consejo debería valorar elaborar directamente una propuesta que aclare o modifique la normativa sobre las plazas de uso discrecional, en lugar de remitir el asunto a una comisión especial. Expone que la interpretación vigente permite utilizar estas plazas en cualquier dependencia, lo cual genera riesgos y situaciones institucionalmente problemáticas. Por ello, considera necesario precisar el alcance y las condiciones de su uso, incluso consultando a la Rectoría y al sindicato, con el fin de construir un criterio institucional claro, razonable y conveniente.

El señor Teodolito Guillén Girón comenta que, antes de plantear modificaciones, es necesario contar con un panorama claro sobre los temas que preocupan al Consejo. Indica que asignar una comisión podría cambiar el enfoque original, por lo que considera oportuno que el propio Consejo formule primero un criterio basado en sus inquietudes actuales, especialmente en lo relativo al uso de plazas que se concentran en la Rectoría y no en otras dependencias, dejando de

lado aspectos de derechos laborales. Explica que la Auditoría propuso un texto para atender el problema vinculado con la purificación del artículo 71, pero aclaró que esta no es la única vía posible. Reconoce que la alternativa presentada constituye otra forma válida y complementaria para abordar el cuestionamiento, pues ambas opciones no son contradictorias, sino que pueden ir en la misma línea. Asimismo, menciona que la interpretación normativa podría ser un primer paso, seguido de una eventual reforma del artículo 71, lo cual también permitiría atender el artículo 26, dado que ambos están vinculados. Concluye que se inclina por esta ruta de trabajo, pues ya existe un insumo generado que puede aprovecharse.

La señora Sofía García Romero sugiere que lo primero que debe definirse es la interpretación del concepto de “plaza de uso discrecional”. Señala que es necesario aclarar qué se entiende por este tipo de plaza, cuándo puede utilizarse, quién puede hacerlo y cuáles derechos adquiere la persona nombrada bajo esa modalidad. Explica que, históricamente, estas plazas se utilizaban muy poco y con el fin de incorporar temporalmente personas con conocimientos especializados que la institución no poseía. Una vez atendida la necesidad puntual, la relación laboral concluía sin mayores implicaciones. Sin embargo, comentó que en los últimos años su uso se ha ampliado, incluso de forma que podría considerarse indiscriminada.

Destaca la complejidad organizacional alrededor de la Rectoría y sus dependencias asesoras, lo que genera una línea difusa sobre si las plazas discrecionales pueden ser utilizadas en otras unidades. Por ello, insistió en que antes de tomar una decisión debe existir una interpretación clara y uniforme del alcance y las condiciones de estas plazas.

Asimismo, advirtió que su utilización sin criterios precisos puede generar situaciones de injusticia interna, dado que una persona nombrada por esta vía podría obtener ventajas frente a quienes han seguido los procedimientos ordinarios de reclutamiento y selección, incluso llegando eventualmente a ocupar una propiedad. Señala que si la institución requiere de manera permanente el conocimiento especializado que motivó el nombramiento discrecional, lo apropiado sería crear una plaza formal con un perfil específico y seguir el procedimiento regular, evitando atajos que puedan afectar la equidad y la transparencia institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que va a trabajar con la propuesta y para la próxima reunión trae un comparativo.

7. Modificación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se indique que las personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR (a cargo de Randall Blanco)

El señor Randall Blanco Benamburg expone que elaboró una propuesta preliminar para el Consejo Institucional, considerando que podría requerirse la intervención de la AIR; sin embargo, señala que no avanzará en esa redacción hasta confirmar que existe consenso sobre dicho procedimiento. Indica que la situación surge a partir de la revisión realizada por la señora Maritza Agüero

González, quien observa que a una persona representante estudiantil no le aparece matrícula activa, aunque mantiene un curso pendiente con condición de “incompleto”. Esto genera la duda sobre si, en tal circunstancia, la persona cumple con el requisito establecido en el Estatuto Orgánico para continuar integrando el Consejo Institucional. Señala que el documento no incluye nombres, dado que el análisis aplica a cualquier persona representante estudiantil en proceso de graduación. Destaca que el Estatuto requiere que quienes integran el Consejo en representación del sector estudiantil estén matriculados en un programa académico. Agrega que contar con un curso en condición de incompleto debería garantizar la continuidad de la condición de persona estudiante regular mientras se concluye dicho curso. Menciona que el artículo 15 del Estatuto establece las condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional durante su periodo en funciones. Considera que este tema se vincula con la categoría de “integración del Consejo”, cuya interpretación corresponde, según el Estatuto, exclusivamente a la AIR, aunque reconoce no estar completamente seguro y por ello lo plantea para análisis. Explica que lo que se requiere es aclarar si la respuesta debe ser emitida por el propio Consejo Institucional o remitida a la AIR para su interpretación. En su criterio, es posible resolverlo mediante interpretación, indicando que la condición de persona representante estudiantil implica ser estudiante regular de un programa de grado o posgrado. Añade que esta condición no se pierde cuando la persona se encuentra en proceso de finalización de cursos con estatus de incompleto, lo cual suele generar dudas como la que dio origen al análisis.

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que la situación se origina a partir de una consulta externa realizada por una organización del sector federativo estudiantil, la cual cuestiona la validez de la condición de “incompleto” en relación con los requisitos del Estatuto Orgánico. Señala que el problema radica en que el Estatuto utiliza un término y el RREA emplea otro, lo que genera dudas sobre quién tiene la competencia para homologar ambos conceptos. Explica que, en su momento, el Consejo no emitió una interpretación porque no consideró tener plena competencia para ello. Considera necesaria una ampliación interpretativa que incluya ambos términos y sus definiciones, recordando que estos temas ya habían sido discutidos en ocasiones anteriores, especialmente cuando se analizó cómo determinar el quórum y cuál debe ser la condición de la persona estudiante que representa al sector estudiantil ante el Consejo Institucional. Afirma que la consulta planteada por la señora Agüero evidencia una necesidad real de aclarar estos elementos. Añade que sería pertinente revisar nuevamente el REA para considerar otros escenarios, como el abandono de un curso, la matrícula seguida de abandono, o la condición de congelamiento, y cómo cada situación incide en la regularidad estudiantil. Señala que contar con una interpretación clara permitiría garantizar la conformación válida del órgano colegiado. Concluye que la vía adecuada es remitir el asunto a la AIR, por lo que recomienda que cualquier propuesta o análisis generado se oriente hacia esa instancia.

El señor Teodolito Guillén Girón manifiesta que el tema no le resulta tan claro. Señala que el RREA define de manera explícita qué se entiende por persona estudiante regular y las competencias asociadas, lo cual considera relevante

para la discusión. Plantea la preocupación de que una persona pueda mantener matrícula únicamente para cumplir un requisito formal —por ejemplo, matricular un curso sin involucrarse realmente con la institución—, lo que podría llevar a tener representantes que no estén comprometidos con la comunidad estudiantil ni con la realidad institucional. Aclara que su reflexión no se dirige a ningún caso concreto ni a la situación de la persona próxima a graduarse, sino que responde a consideraciones generales sobre posibles situaciones futuras. Por ello, estima pertinente analizar si, además de la interpretación, debe valorarse una eventual modificación de redacción que precise el requisito de ser estudiante regular, entendiendo que esta condición implica matrícula activa y vinculación académica efectiva. Indica que tanto la vía interpretativa como la modificación normativa son alternativas válidas; no obstante, considera que el asunto debe remitirse a la AIR, puesto que involucra la conformación del Consejo Institucional y puede requerir un debate más amplio en las comisiones o en el seno de dicha instancia.

El señor Randall Blanco Benamburg expresa que, en caso de optarse por la vía interpretativa, se siente más cómodo para desarrollar una redacción amplia, dado que esta permitiría no solo referirse al ejemplo del “IN” (incompleto), sino también incorporar otras referencias normativas aplicables. Señala que podría optar por no detallar casos específicos y limitarse a citar la normativa pertinente, considerando que el reglamento ya establece las situaciones en las que se pierde la condición de persona estudiante regular. Aclara que, respecto al “IN”, aunque comprende las observaciones planteadas, la decisión previa de mantener la idea de que la condición de estudiante regular no se pierde automáticamente obedeció a que pueden existir circunstancias ajenas a la voluntad de la persona, como situaciones de salud. En esos casos, perder derechos estudiantiles por causas fuera de su control resultaría injusto. Propone preparar para la próxima reunión una versión completa de la propuesta dirigida a la AIR, incluyendo ambas alternativas: la interpretación del requisito o la eventual modificación normativa. Añade que presentará ambas opciones para su análisis conjunto.

Se dispone a agendar la próxima reunión.

8. Varios

No se presentan varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:23 a.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo